



José María García Urbano Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Estepona (Málaga), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

Área:F.I.T

Departamento: COMERCIO

Expte: 15139/2024

Procedimiento: Licencia de aprovechamiento

Asunto: Procedimiento de autorización a empresas explotadoras VMP

El 25 de septiembre de 2015 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. En concreto, el Objetivo 12, apuesta por garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Desde el mundo de lo local se puede coadyuvar a la consecución de dicho objetivo estableciendo el marco adecuado para convertir la movilidad en un derecho del ciudadano, reorientándola hacia modos de transporte más sostenibles que permitan proteger la salud, el medioambiente, el clima, el bienestar y la seguridad de toda la ciudadanía. Este objetivo ha sido positivizado en el artículo 14.3,b) de la Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética, implicando a las Entidades Locales de más de 50.000 habitantes para adoptar antes de 2023 *“Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables”*, así como *“Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida”* (artículo 14.3,f) LCCTE).

Toda vez que, de acuerdo con el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) el municipio, en los términos de la legislación el Estado y de las Comunidades Autónomas, ejerce como competencias en materia de *“Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano”*, el presente procedimiento tiene como objeto establecer las condiciones para el disfrute de un sistema de movilidad sostenible, como herramienta para lograr una mayor cohesión social y territorial, así como permitir una reducción de la contaminación.

En el marco de dichas competencias, por parte de algunas Entidades Locales se ha regulado mediante ordenanza y al amparo del artículo 4.1,a) LBRL, los denominados Vehículos de Movilidad Personal (VMP), aún cuando se encuentra en fase de tramitación en sede parlamentaria el Proyecto de Ley de Movilidad Sostenible. No obstante, por el Estado, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 149 de la Constitución, se ha dictado diversa normativa en la materia, entre las que cabe destacar tanto el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico como la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.





Así pues, se considera adecuado esperar a la aprobación definitiva de la Ley de Movilidad Sostenible y concretar y armonizar, al amparo de la normativa actualmente en vigor, la utilización de los VMP en nuestra localidad, partiendo de la premisa de un reparto equilibrado del espacio urbano entre la movilidad motorizada y no motorizada, avanzando en una extensión generalizada del calmado del tráfico en las vías urbanas así como el fomento de la movilidad activa en contraposición al uso del vehículo motorizado haciendo de la movilidad activa la opción más sencilla y atractiva para los vecinos y visitantes.

En tal sentido, y dada la limitación en cuanto al número de autorizaciones a otorgar, tanto el artículo 8 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio como el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establecen que deben asignarse en régimen de concurrencia. A mayores, si ello no fuera procedente *"mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen"*. A todo ello debemos añadir la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, que nace con vocación de favorecer el uso de modos de transporte sostenible que supongan una alternativa a la utilización de vehículos a motor.

El presente procedimiento de autorización a estas empresas de alquiler o explotación empresarial para su circulación y estacionamiento necesita establecer unas normas generales respecto a su plazo de solicitud para el periodo 2024-2026 y el número máximo de VMP a autorizar por cada empresa solicitante debido al limitado espacio (suelo de dominio público) en el que únicamente pueden ser estacionados. Asimismo, contempla el carácter de ampliable por dos años más, expresando las condiciones a la autorización emitida y la posible revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas.

Se contempla, asimismo, una limitación del número de empresas autorizadas puesto que la existencia de un número elevado de empresas de alquiler de VMP operando en la vía pública podría generar una sobreocupación del espacio público: sin regulación municipal, el escenario a corto plazo más probable iba a ser el de un número de VMP en la vía pública muy superior al necesario, considerándose por ello razonable limitar su número en la vía pública, optimizando la ocupación del espacio público y buscando un equilibrio entre dicha ocupación y la disponibilidad de patinetes eléctricos para su alquiler. A mayores, la existencia de un elevado número de empresas, a pesar de generar una oferta más diversa para el usuario, también complica la utilización de este sistema.

A tal efecto, se han recabado los oportunos informes que constan en el expediente incoado al efecto: **informe n.º 2024-0092, de 13 de mayo, emitido por el economista municipal, sr. Domínguez Fernández; informe de la Jefatura de la Policía Local en fecha 13/05/2024; e informe de 23 de mayo de 2024, n.º 2024-0080, elevado por el letrado municipal, Jefe de Comercio y Consumo sr. Borrego Sánchez.**

Constando, asimismo, en el expediente, propuesta elevada al amparo de las competencias delegadas mediante **Resolución de Alcaldía n.º 2023-4058 de 20 de junio de 2023.**

Por todo lo expuesto, den virtud de las competencias que me están legalmente atribuidas,

HE RESUELTO:

Aprobar el procedimiento de autorización a empresas explotadoras de Vehículos de Movilidad Personal (VMP) para su circulación y estacionamiento en el municipio de Estepona de acuerdo con las estipulaciones y anexos que se indican y proceder a la





publicación del citado documento en el Tablón de anuncios de las distintas oficinas municipales, sede electrónica y web municipal, continuando con el resto de trámites y apertura de plazos previstos de presentación de solicitudes contenidas en la estipulación cuarta del mismo.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN A EMPRESAS EXPLOTADORAS DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL PARA SU CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO

A. OBJETO

Primero.- Es objeto del presente procedimiento regular la cantidad de empresas que pueden operar en el dominio público, tipo y número de Vehículos de Movilidad Personal (VMP) que dichas empresas pueden ofrecer a sus usuarios, así como las condiciones relativas a la ubicación, estacionamiento y explotación para que desarrollen su actividad en las condiciones descritas en el presente documento.

Segundo.- El número de autorizaciones a conceder a través del presente proceso será de **DOS, autorizándose a cada empresa un total de CIENTO VEINTICINCO (125) VMP**. En consecuencia, el número máximo contemplado es de 250 VMP, autorizados e identificados, no permitiéndose a las empresas la sustitución de forma unilateral por vehículos no identificados y no autorizados expresamente e individualmente por el Ayuntamiento. Esta prohibición de sustitución de cualquiera los VMP autorizados por otros lo es en cualquier caso, incluidas los supuestos de averías, recargas eléctricas o cualquier otro.

Ambas empresas autorizadas deberán ubicar sus VMP, en todas las ubicaciones indicadas en la relación ANEXO II, RELACIÓN DE ZONAS HABILITADAS, estableciéndose de forma proporcional el reparto entre cada uno de ellas. (50% de vehículos en cada zona habilitada).

No obstante, en virtud de circunstancias objetivamente apreciadas por esta Entidad Local, el número de VMP autorizables podrá ser ampliado hasta un total de TRESCIENTOS (300), distribuyéndose proporcionalmente entre las empresas autorizadas.

Tercero.- En caso de que, durante el periodo de vigencia de la autorización o su prórroga, por mutuo acuerdo o por incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente procedimiento, alguna de las empresas autorizadas deje de desarrollar la actividad, el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular la autorización concedida y, en su caso, otorgarla a otra empresa por el periodo de autorización que reste. En ese caso, la elección se registrará por la valoración obtenida en este procedimiento.

B. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Cuarto.- Se establece como plazo de admisión en sede electrónica de solicitudes de autorización a empresas para la circulación y el estacionamiento de VMP para **el periodo 19 de julio 2024 a 19 de julio de 2026**, un periodo de DIEZ días hábiles desde la publicación del presente procedimiento en la sede electrónica y en la web municipal.

Quinto.- Las empresas interesadas deberán adjuntar a su solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento de Estepona (<https://estepona.sedelectronica.es>) la siguiente documentación obligatoria:

1. Datos identificativos completos del solicitante (nombre y apellidos, DNI, domicilio postal, correo electrónico y teléfono móvil).





2. Datos identificativos completos de la empresa (razón y domicilio social, NIF, correo electrónico y teléfono).
3. Datos identificativos completos del representante (nombre y apellidos, DNI, domicilio postal, correo electrónico y teléfono móvil)
4. Número/s de Teléfono/s de atención permanente las 24 horas del día los 365 días del año y nombre/s de la/s persona/s de contacto
5. Listado que contenga los siguientes datos:
 - * Registro de la totalidad de los VMP
 - * Códigos digitales (BIDI o QR) que identificarán cada uno de los vehículos y que la empresa colocará en lugar visible de los mismos
6. Copia/s de la/s póliza/s de seguro de responsabilidad civil / accidentes al conductor en vigor y justificante de su abono, por el periodo que comprende la autorización que relacione todos y cada uno de los vehículos asegurados (no una relación genérica sino detallada mediante la identificación de cada VMP de forma separada) y que cubra los daños potenciales por su uso, tanto propios como a terceros, con las siguientes coberturas mínimas:
7. Seguro de Responsabilidad Civil con independencia de quien sea el causante del daño y que cubra los daños a terceros por un importe mínimo de indemnización de 1.000.000 €, sin sublímite por víctima y siniestro y con validez para todo el periodo que opta el interesado.
8. Seguro de accidentes al conductor por un importe mínimo de 50.000 €, que cubra los daños sufridos por un usuario durante el uso de un VMP con validez hasta las 23:59 horas del día final del plazo

Sexto.- Las empresas interesadas deberán adjuntar a su solicitud Declaración Responsable donde se detallen las características técnicas para todos y cada uno de los modelos de VMP en explotación para los que solicita autorización, expresando que cumplen con los requisitos especificados en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal aprobado por la Dirección General de Tráfico mediante Resolución de 12 de enero de 2022, así como normativa específica aplicable.

Séptimo. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a a la misma, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que sea, en su caso, requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Octavo. A dicha declaración responsable deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Compromiso afirmando que la empresa informará a todos sus clientes mediante su operativa informática de las obligaciones de circulación y prohibiciones de estacionamiento establecidas en la normativa en vigor en cada momento de forma detallada y con carácter previo a la finalización de la telecontratación de cada VMP.
- b) Compromiso afirmando que la empresa dispone de un sistema que permite el acceso en tiempo real, a los datos GPS de geolocalización de la totalidad de los VMP en explotación y que permitirá su acceso al Ayuntamiento de Estepona, detallando el modo de acceso telemático a través de dirección URL o enlace *web*
- c) Compromiso afirmando que la empresa mantendrá activa la tarificación telemática al usuario, cuando éste pretenda estacionar fuera de los espacios ya señalizados para VMP, especificándose el sistema a emplear y su funcionamiento para mantener activa la tarificación.
- d) Compromiso afirmando que la empresa dispone de un sistema que permita la desactivación auto y telemática de cada VMP, que impida la circulación por los





entornos restringidos al tráfico rodado.

- e) Mediante documento anexo, detalle del sistema a emplear y funcionamiento para la desactivación auto y telemática de los VMP.

C. CONDICIONES INHERENTES A LA AUTORIZACIÓN EN LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO EXIGIBLES A LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE VMP

Noveno.- La autorización quedará condicionada al estricto cumplimiento de la normativa aplicable sobre los VMP y, en particular, sobre sus condiciones de uso y circulación, debiendo la empresa informar de dichas normas a los usuarios del VMP antes de la telecontratación de cada VMP. Esta información será clara, inequívoca e incluirá con carácter mínimo las zonas de circulación excluidas y el estacionamiento obligatorio y exclusivo de los VMP en los espacios públicos reservados y señalizados, siendo la empresa de alquiler de VMP responsable del mal estacionamiento de los mismos.

En consecuencia, viene obligada la empresa a informar a sus clientes, antes de finalizar la telecontratación, sobre las normas de estacionamiento de los VMP y de comunicar expresamente la prohibición de hacerlo fuera de los espacios habilitados y señalizados para ello con la advertencia inequívoca de la empresa a su cliente de no interrumpir la tarificación en tiempo hasta tanto el VMP quede estacionado debidamente. Queda expresamente prohibido que por la empresa se ubiquen estaciones de carga o puntos de recarga de lo VMP en las zonas de estacionamiento indicadas al efecto.

Décimo.- Tanto el estacionamiento correcto de los VMP autorizados en sus espacios señalizados como la no desactivación del VMP y continuidad de su tarificación al cliente cuando se pretendan estacionar indebidamente, serán objeto de inspección permanente por parte de la Policía Local para su sanción y para comunicación al departamento municipal correspondiente, a los efectos oportunos.

Undécimo.- A lo largo de la jornada, la empresa autorizada tendrá libertad para redistribuir los VMP que hayan tenido que recoger para la recarga de su batería, su mantenimiento o para dar cobertura a la demanda existente. Sin embargo, la empresa no podrá redistribuir los patinetes que permanezcan en su emplazamiento inicial por no haber sido utilizados.

Duodécimo.- Previa autorización municipal expresa, si circunstancias meteorológicas u otras así lo aconsejan, en algunas jornadas se podrá reducir el número de VMP ubicados en los estacionamientos descritos, manteniendo una distribución geográfica homogénea y proporcional a la establecida en las condiciones de autorización. Asimismo, por razones de interés general podrá el Ayuntamiento exigir temporalmente la retirada total o parcial de VMP en la vía pública.

Decimotercero. Los VMP en régimen de alquiler podrán circular únicamente por la calzada y en las vías señaladas en el apartado 6º del Anexo I. Se prohíbe a los VMP circular por travessías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado. Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos así como en las aceras, zonas peatonales, estando permitida la circulación en vías ciclistas tales como carriles-bici segregados, aceras-bici, pistas-bici y sendas-ciclabiles, siempre que el titular de la vía, (Ayuntamiento de Estepona), no lo haya prohibido expresamente, todo ello se conformidad con la Instrucción 22/MOV 21, de 29/08/2022, dictada por la Dirección General de Tráfico. La empresa autorizada tiene la obligación de desactivación auto y telemática de todos los vehículos mediante su sistema de geolocalización cuando sus vehículos pretendan circular por zonas expresamente prohibidas.

Decimocuarto.- De acuerdo con el informe elevado por la Jefatura de la Policía Local en





fecha 13/05/2024, obrante en el expediente, en las denominadas “zonas residenciales”, definidas conforme al art. 159 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, se fija como velocidad máxima de los VMP en 10 kilómetros por hora y debiendo los conductores, en cualquier caso, conceder prioridad a los peatones. La delimitación de dicha zona residencial, así como de la zona peatonal, aparecen en el plano que se une como Anexo IV.

Decimoquinto.- Por parte de los órganos competentes podrá acordarse la prohibición o limitación de acceso a los VMP por razones de seguridad durante la celebración de fiestas, festejos, celebraciones, eventos deportivos, culturales o religiosos, debiendo la empresa autorizada emplear sistemas para desactivación auto y telemática de los VMP en cumplimiento de dichas restricciones de utilización y acceso.

Decimosexto.- No podrán ser usuarios de los VMP ofrecidos los ciudadanos que, por cualquier circunstancia, hayan sido excluidos por la empresa del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil y de Accidentes y así lo exprese su Póliza. En consecuencia, la empresa debe garantizar esta exclusión con carácter previo a la telecontratación del VMP.

D. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Decimoséptimo.- Las autorizaciones eventualmente concedidas al amparo del presente procedimiento de adjudicación se otorgan por duración limitada, sin que quepa la renovación automática salvo la prórroga de dos años expresamente indicada, no conllevando, una vez extinguida, ningún tipo de ventaja para el prestador cesante, o para personas especialmente vinculadas con él.

Decimooctavo.- El establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal es una facultad potestativa del Ayuntamiento, de acuerdo al art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. De este modo, y de acuerdo con el **informe n.º 2024-0092, de 13 de mayo, emitido por el economista municipal, sr. Domínguez Fernández, el importe a abonar en concepto de tasa por cada una de las empresas autorizadas en concepto de ocupación de vía pública – reserva de aparcamiento, asciende a CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (4.492,80 €) anuales**, que deberán ser ingresados en la caja municipal en el plazo de 72 horas desde la comunicación de la autorización.

Decimonoveno.- Como se ha indicado más arriba, el número máximo de adjudicatarios será de DOS, a la luz de criterios que a continuación se indican, quedando excluidos y no siendo objeto de valoración las propuestas que no cumplan con las prescripciones, tanto técnicas como procedimentales, exigidas en el presente procedimiento.

Vigésimo.- Criterios de evaluables:

Criterio	Valoración/puntos
Compromiso de disponer de un sistema de geolocalización por GPS/SIM o similar con actualización cada 5 segundos como máximo de los VMP, y contar en horario diurno y nocturno con un equipo de campo que pueda reubicar los VMP si están mal aparcados o atender a cualquier demanda de los usuarios o de cuerpos seguridad.	20
Compromiso de la empresa de poner a disposición de los usuarios, al menos, un 40% de bicicletas eléctricas	20





Compromiso de establecer un sistema de vigilancia del estacionamiento con personal propio contratado a jornada completa, destinado exclusivamente a revisar el lugar de estacionamiento de los VMP, y reubicarlos en caso de aparcamiento incorrecto	20
Compromiso memoria explicativa del impacto mediambiental de recarga y reciclaje de los VMP	10
Compromiso de diseñar y realizar campañas de buenas prácticas, seguridad vial y promoción de la movilidad sostenible	5
Menor importe repercutido al usuario por la tarifa de utilización del servicio (precio efectivo por minuto)	5
Incremento de, al menos, un 10% respecto del importe de la indemnización por daños a terceros mínima fijada para el Seguro de Responsabilidad Civil, fijándose un máximo de un 50%.	5
Incremento de, al menos, un 10% respecto del importe del seguro de accidentes al conductor por daños sufridos por éste, fijándose un máximo de un 50%.	5
Establecimiento de ofertas planes semanales de arrendamiento de VMP	5
Establecimiento de ofertas planes mensuales de arrendamiento de VMP	5

Vigesimoprimer.- Para la valoración de las ofertas conforme a los criterios indicados se designa un órgano colegiado, que ajustará su funcionamiento a lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II (artículos 15 y ss.) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y formado por las siguientes personas:

Presidente: Concejala de Comercio o persona en que delegue

Vocales: Inspector-Jefe de la Policía Local o funcionario en que delegue
Jefe de la Delegación de Comercio o funcionario en que delegue

Secretario: Secretario General de la Corporación, o funcionario municipal en quien Delegue.

Vigesimosegundo.- Dicho órgano propondrá el otorgamiento de la autorización a las dos empresas que alcancen mayor puntuación conforme a los criterios indicados. En caso de que, aplicados los anteriores criterios, exista un empate entre un número superior a dos de entre las empresas que hayan presentado propuestas, conforme al art. 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, **se asignará mediante sorteo entre las mismas.**

Vigesimotercero.- La autorización se otorgará con carácter temporal y queda extinguida el día 19 de julio de 2026 a las 23:59 h. En caso de otorgamiento de una prórroga por dos años adicionales, ésta quedará extinguida el día 19 de julio de 2028 a las 23:59 h.

Vigesimocuarto.- La autorización será notificada a la/s empresa/s interesada/s, que deberá tenerla a disposición del Ayuntamiento de Estepona. De la misma se dará traslado a la Jefatura de la Policía Local para su conocimiento y vigilancia de la observancia de todas las condiciones a las que esta autorización queda sometida.





Vigésimoquinto.- La/s empresa/s concesionaria/s facilitarán a la Policía Local el listado de los códigos digitales y la imagen del modelo de VMP utilizado. Asimismo se le comunicarán tanto las bajas que se soliciten como, en su caso, las nuevos vehículos autorizados.

E. RÉGIMEN SANCIONADOR

Vigésimosexto.- La responsabilidad por las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, de acuerdo con las especificaciones previstas en el art. 82 Real Decreto Legislativo 6/2015, Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

No obstante, en los supuestos en los que la infracción tenga su origen en el incumplimiento de obligaciones de las empresas de alquiler de VMP contempladas en el presente documento, la responsabilidad recaerá en la empresa infractora, estando obligada la empresa explotadora de la autorización de VMP a identificar al Ayuntamiento de Estepona la identidad de los conductores en caso de infracción o accidente.

Asimismo, en caso de que el Ayuntamiento de Estepona fuera condenado en cualquier orden jurisdiccional en concepto de responsable civil subsidiario a resultas de la actividad autorizada, la empresa autorizada deberá indemnizar al Ayuntamiento en dicha cuantía.

Vigésimoséptimo.- La autorización otorgada perderá su eficacia, previa audiencia al interesado, en caso de incumplimiento de cualquiera de sus condiciones o límites, cuando sea utilizada con fines distintos a los que fue otorgada o utilizada por empresa distinta de la autorizada sin perjuicio de las responsabilidades a las que diera lugar. Asimismo, podrá ser modificada en cualquier momento por razones de interés público, debidamente justificadas, sin que por ello el titular tenga derecho a indemnización o compensación.

Vigésimoctavo.- Las infracciones y las sanciones relacionadas con el procedimiento de autorización y explotación en régimen de alquiler de VMP en el término municipal de Estepona se clasifican en leves, graves y muy graves de acuerdo con el art. LBRL, sin menoscabo de las conductas tipificadas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Los criterios para fijar la graduación de las sanciones son los recogidos en el artículo 29 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vigésimonoveno.- Las infracciones a las empresas adjudicatarias, junto con la calificación de cada una de éstas conforme al artículo anterior se indican en el Anexo III de las presentes normas. La comisión de tres faltas leves, dos faltas graves o una falta muy grave conllevará la rescisión automática de la autorización, sin que la empresa autorizada tenga derecho a indemnización alguna.

Trigésimo.- Asimismo, en cuanto a las sanciones económicas a imponer se aplican supletoriamente los límites indicados en el artículo 141 LBRL, que señala las cuantías máximas en función de la calificación de la infracción.

F. DISPOSICIONES FINALES

Trigésimoprimer.- La presentación de solicitudes para su autorización por parte de las empresas interesadas implica, con carácter previo, la aceptación de las presentes normas así como la observancia de lo establecido en esta Resolución (documentación, requisitos, condiciones de ejercicio) y la normativa que le resulta de aplicación.





Trigesimosegundo.- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan en cuanto a la preparación, selección, efectos, interpretación, modificación y extinción de la autorización vinculada al presente procedimiento.

Documento electrónicamente firmado al margen

ANEXO I. Definiciones

1. Vehículo de Movilidad Personal (VMP): Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado

2. Clasificación de los VMP: Los VMP, pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler o «*sharing*», servicios públicos, usos turísticos, etc. Existen dos tipos de VMP: los destinados al transporte personal y los destinados al transporte de mercancías u otros servicios. Sus características vienen reguladas en la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, sin que en ningún caso los VMP destinados al transporte de mercancías u otros servicios puedan dedicarse al transporte de pasajeros.

3. Requisitos de los VMP: Todos los vehículos de movilidad personal han de contar con requisitos especificados en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal aprobado por la Dirección General de Tráfico mediante Resolución de 12 de enero de 2022, para lo cual el fabricante o representante autorizado por el mismo será responsable de obtener un certificado de circulación para cada modelo y versión de VMP, según el proceso descrito en la Sección 31 de dicho Manual.

4. Exclusiones: Se excluyen de la definición de VMP los vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición; los vehículos para personas con movilidad reducida; los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA; los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h; vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas; los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC); aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013.

5. Condiciones de uso:

1. La edad mínima de uso de los VMP es de 16 años.
2. Los VMP tienen la capacidad máxima de uso de una persona.
3. No se pueden trasladar animales o circular con ellos, así como tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.
4. Todos los vehículos de movilidad personal deberán llevar las luces encendidas a cualquier hora del día para facilitar su visibilidad.
5. El uso del casco y del chaleco reflectante es recomendable, autorizándose que el usuario porte elementos reflectantes visibles a una distancia mínima de 150 metros.
7. Las empresas de alquiler de VMP deben contar con un seguro de responsabilidad civil obligatorio

6. Prohibiciones: Se prohíbe a los VMP circular por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado. Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos así como en las aceras, zonas peatonales, estando





permitida la circulación en vías ciclistas tales como carriles-bici segregados, aceras-bici, pistas-bici y sendas-ciclables, siempre que el titular de la vía, (Ayuntamiento de Estepona), no lo haya prohibido expresamente, todo ello se conformidad con la Instrucción 22/MOV 21, de 29/08/2022, dictada por la Dirección General de Tráfico.

7. Límites de velocidad en vías urbanas y travesías: El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de 25 kms/h, salvo en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera que será de 20 kms/h y las zonas residenciales cuya velocidad está limitada a los 10 kms/h.

8. Estacionamiento: El estacionamiento permitido a los VMP es, exclusivamente, en las reservas de espacio señalizadas para tal fin que se señalan como Anexo n.º II al presente documento

9. VMP de explotación empresarial: El alquiler de VMP es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste la autorización municipal previa de su actividad económica consistente en el arrendamiento de VMP.





ANEXO II. Relación de zonas habilitadas para estacionamiento de VMP

Nº RESERVA	SITUACIÓN
1	Avda. Del Carmen - Urb. Seghers
2	Avda. Del Carmen – Edif. Puertosol
3	Plaza ABC
4	Avda. de España cruce con Avda. Juan Carlos I
5	Avda. de España – Pza. García Caparrós
6	Calle Terraza – Pza. Antonia Guerrero
7	Pza. de Ajedrez
8	Pza. Augusto Suárez de Figueroa
9	Parque de la Constitución
10	Avda. España-Pza Ortíz
11	Avda Andalucía – Antiguo Cementerio
12	Avda. Litoral - Estación de Autobuses
13	Avda. Andalucía – Glorieta Guitarrista Paco Javier Jimeno
14	Avda. Andalucía cruce con Avda. de Los Reales
15	Avda. Andalucía – Parque El Calvario
16	Avda. Andalucía cruce con Avda. Juan Carlos I
17	Avda. Juan Carlos I cruce con Camino del Padre Cura
18	Camino del Padre Cura cruce Calle Gregorio Marañón
19	Polideportivo El Carmen
20	Parque del Carmen
21	Avda. Puerta del Mar cruce con Calle Carlos Cano
22	Avda. Puerta del Mar cruce con Calle Ortega y Gasset
23	Calle Polonia – Parque de los Niños
24	Avda. Juan Carlos I - Residencial Los Corales
25	Estadio de Atletismo
26	Campo de Fútbol San Fernando
27	Instituto Mar de Alborán
28	Calle Guillermo Cabrera cruce con Calle Espronceda
29	Calle Terraza – Policía Nacional
30	Conjunto Residencial Sierra Estepona
31	Camino de los Molinos – Centro de Salud La Lobilla
32	Camino Vereda de los Frailes cruce Avda. Segovia



ANEXO III. Cuadro de infracciones. Calificación

Infracción	Calificación
No informar o hacerlo de manera insuficiente a los usuarios de las obligaciones de circulación y prohibiciones de estacionamiento establecidas	Leve
Alquilar un VMP a menores de 16 años	Leve
No disponer los VMP del debido sistema de alumbrado, a cualquier hora del día	Leve
En caso de que el VMP disponga de un sistema de plegado, que no disponga de sistema de cierre combinado con un mínimo de dos niveles de seguridad independientes	Leve
Circular un VMP por zonas de acceso restringido, incumplimiento sistema impide el acceso por parte del vehículo.	Grave
Estacionar un VMP fuera de las reservas señalizadas para tal fin	Grave
Incumplimientos respecto del apagado del sistema de control de VMP	Grave
Incumplimientos respecto de control de potencia y aceleración de VMP	Grave
No disponer el VMP de sistemas de frenado con dos frenos independientes	Grave
No contar el VMP con sistema de estabilización en aparcamiento	Grave
No disponer el VMP con equipos de catadióptricos frontal, en ambos laterales y trasero	Grave
No estar equipado el VMP de un avisador acústico	Grave
No contar el VMP con sistema de iluminación en la parte delantera (blanca) y trasera (roja)	Grave
Carecer el VMP de porta-indicador	Grave
Incumplimiento de los requisitos de seguridad respecto de la batería del VMP	Grave
Inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información incorporada a la Declaración Responsable	Muy grave
No disponer de las medidas anti-manipulación aplicables a las modificaciones o manipulaciones que los usuarios puedan llevar a cabo en el VMP	Muy grave
Ausencia de seguro de responsabilidad civil del VMP	Muy grave
Ausencia de placa de marcaje único, permanente, legible, ubicado de forma claramente visible	Muy grave
Manipulación de la placa de marcaje	Muy grave
Carecer de certificación de VMP	Muy grave
No disponer de un sistema que permite el acceso en tiempo real, a los datos GPS de geolocalización de la totalidad de los VMP en explotación	Muy grave
No mantener activa la tarificación telemática al usuario, cuando éste pretenda estacionar fuera de los espacios autorizados	Muy grave
No disponer de un sistema que permita la desactivación auto y telemática de cada VMP	Muy grave





ANEXO IV. Delimitación zona residencial y zona peatonal



UNDÉCIMO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Estepona en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretario doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones.

EL ALCALDE
Fdo. José María García Urbano

EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo. Jorge Jiménez Oliva

